

OM50 Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de los Huertos de Ocio

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE HUERTOS DE OCIO

Artículo 1.- Fundamento legal

El fundamento legal de la presente Ordenanza se encuentra en la potestad reglamentaria que le confiere al Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, que se desarrolla en los artículos 139 a 141 de la misma.

Artículo 2.- Objeto

Es objeto de esta Ordenanza establecer un régimen específico del aprovechamiento de unas parcelas de propiedad municipal con destino a huertos de ocio, de conformidad con los artículos 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local y 103 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Artículo 3.- Calificación legal de los bienes.

Los bienes que se van a destinar a “huertos de ocio” están calificados como bienes patrimoniales, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, figuran incluidos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento e inscritos en el Registro de la Propiedad.

Artículo 4.- Finalidades

El aprovechamiento de los denominados huertos de ocio persigue las siguientes finalidades:

1. Ofrecer un lugar de esparcimiento para los vecinos de La Puebla de Alfindén
2. Fomentar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
3. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
4. Potenciar el carácter lúdico de la horticultura.
5. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
6. Promover una alimentación sana y hábitos alimenticios saludables.
7. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
8. Fomentar la participación ciudadana en iniciativas locales sostenibles.

Artículo 5.- Ubicación de las parcelas

Las zonas en que se ubican los huertos, así como sus dimensiones y otras características, se recogen en el *Anexo I* de esta Ordenanza. A cada parcela se le asignará un número que será el válido a la hora de efectuar el sorteo.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Podrán optar a la adjudicación del huerto de ocio, las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. Estar empadronado en el municipio de La Puebla de Alfindén, con una antigüedad mínima de dos años.
3. Residir efectiva y continuadamente en La Puebla de Alfindén, al menos, durante nueve meses al año.
4. Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias en el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

Artículo 7.- Prohibiciones para ser beneficiarios.

No podrán ser beneficiarios, aunque reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior, los vecinos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Disponer la unidad familiar de un terreno apto para el cultivo hortícola, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.
2. Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un beneficiario de la parcela
3. Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

Artículo 8.- Unidad familiar

Se entenderá por unidad familiar a estos efectos, todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Artículo 9.- Duración

La duración del aprovechamiento será de dos años, contado desde el día de la adjudicación, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, por períodos sucesivos *de un año*. En todo caso, su duración total no podrá ser superior a *cinco años*, considerándose extinguido, sin necesidad de previo aviso, al término de dicho período.

Finalizado este plazo se procederá a efectuar nueva convocatoria para la adjudicación de nuevos aprovechamientos.

Artículo 10.- Renuncia

Si durante el plazo de vigencia del aprovechamiento, el titular renunciase o no cultivase la parcela dentro de un año natural, perderá los derechos sobre la misma, que pasará a disposición del Ayuntamiento para adjudicarla a la siguiente persona de la lista de solicitantes por el tiempo que reste a hasta cumplir el plazo *de cinco años* desde la adjudicación al primer beneficiario.

Artículo 11.- Extinción por fallecimiento.

Si durante el plazo de vigencia del aprovechamiento, falleciese el titular, el derecho se transmitirá al cónyuge o pareja de hecho, durante el período que reste y previa comunicación al Ayuntamiento, siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y no se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Si no existiera cónyuge o pareja de hecho, el derecho se transmitirá a favor de los hijos que pertenezcan a la unidad familiar, durante el período que reste y previa comunicación al Ayuntamiento, siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarios y no se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En caso de que el cónyuge o pareja de hecho o los descendientes no ejerciten el derecho, el Ayuntamiento procederá en la forma establecida en el artículo 10.

Artículo 12.- Contenido

El otorgamiento del aprovechamiento, supone el reconocimiento formal por parte de los beneficiarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén de las parcelas.

El aprovechamiento, tendrá carácter personal e intransferible, y en la documentación correspondiente a la adjudicación se deberá contener:

1. Finalidad del mismo.
2. Medida, localización y número de parcela.
3. Derechos y obligaciones del adjudicatario.
4. Duración de la autorización.

Artículo 13.- Huertos didácticos

El Ayuntamiento podrá destinar un máximo de una parcela en cada convocatoria para su utilización con fines didácticos por los Centros Educativos de La Puebla de Alfindén.

Dicha reserva, con la identificación de las parcelas, deberá constar expresamente en la convocatoria, quedando las mismas fuera del sorteo previsto en el artículo 5.

En caso de que el Ayuntamiento no ejercitara este derecho, la totalidad de las parcelas, se destinarán a su uso por los vecinos.

Artículo 14.- Condiciones de uso

1. El huerto de ocio deberá ser cultivado directa y personalmente por el adjudicatario.
2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, el realizado materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar.

Sólo podrá autorizarse a terceros el mantenimiento de los huertos temporalmente por causa de enfermedad sobrevenida del beneficiario u otra circunstancia personal que impida el cultivo directo, previa comunicación al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, que otorgará autorización, si procede.

1. El huerto de ocio se dedicará al cultivo de hortalizas, árboles ornamentales o de sombra, flores y plantas aromáticas.

2. Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el período de aprovechamiento con un aspecto de orden y limpieza, así como destinarla exclusivamente a los fines previstos en esta Ordenanza. En caso contrario, se dejará sin efecto el aprovechamiento adjudicado, sin perjuicio de la indemnización que, en su caso, proceda.
3. Los gastos derivados de la compra de maquinaria y aperos serán por cuenta del beneficiario, así como los gastos necesarios para el desarrollo del cultivo. En ningún caso será responsable el Ayuntamiento en caso de rotura, extravío o pérdida.
4. Los adjudicatarios vendrán obligados a satisfacer al Ayuntamiento la tasa anual que proceda, con arreglo a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de tierras patrimoniales. El pago se efectuará anualmente por adelantado, en el mes de comienzo del aprovechamiento.
5. Los productos obtenidos en los huertos se destinarán al autoconsumo, quedando prohibida su comercialización.
6. Entre los huertos colindantes existirá servidumbre de paso de aguas.
7. En caso de realizar mejoras en el huerto, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por las mismas, una vez finalizado el plazo de concesión.
8. Podrá cercarse el huerto y construirse casetas para el guardado de aperos, con las siguientes características: 2 m² x 2 m² y una altura máxima de 2,30 mts., de material cerámico o de hormigón con revestimiento y acabado con pintura. Se admitirán casetas de madera, pero no prefabricadas metálicas. En ambos supuestos deberá solicitarse la preceptiva licencia municipal, en la que se determinará el emplazamiento de la caseta y demás condiciones de obligado cumplimiento.
9. Los usuarios deberán cumplir las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, así como cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.
10. El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar las parcelas adjudicadas para comprobar la adecuación de su uso a los fines de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Prohibiciones

1. Se prohíbe modificar el trazado original de las parcelas y unirlas a parcelas colindantes.
2. Utilizar barbacoas, así como la realización de fuego de cualquier tipo.
 1. El cultivo de plantas degradantes del suelo
 2. El cultivo de plantas psicotrópicas o prohibidas por Ley.
 3. La realización de cualquier tipo de obra y la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes sin autorización del Ayuntamiento.
 4. Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales o mobiliario, así como la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
 5. La comercialización de los productos obtenidos del cultivo del huerto
 6. Realizar cualquier actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora del huerto y su entorno.
 7. La construcción de pozos.
 8. Cualquier otro uso que, no estando previsto en los apartados anteriores, produzca molestias al resto de usuarios y sea contrario a las finalidades previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de adjudicatario.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por las siguientes causas:

1. Baja del titular en el padrón municipal de habitantes
2. Fallecimiento del titular, con la excepción prevista el artículo 11
3. Incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de las parcelas adjudicadas, así como causar daños a las mismas mediando dolo o negligencia inexcusable.
4. Por la imposición de un sanción, cuando se determine expresamente en la resolución sancionadora.
5. Por razones de interés público debidamente motivadas por el Ayuntamiento.
6. Por desaparición de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

La extinción de la adjudicación por estas causas, tendrá efecto a partir de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer los recursos que estime procedentes.

Artículo 17.- Efectos de la extinción del derecho

Al finalizar, por cualquier causa, el período de aprovechamiento, las parcelas revertirán al Ayuntamiento en el estado en que se encuentren, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna por las obras y mejoras que haya podido realizar, plantaciones cuyo ciclo sea superior a un año, o cualquier otra causa.

Artículo 18.- Reserva

El Ayuntamiento se reserva el derecho para la posible instalación en las parcelas de postes para suministro de energía, postes telefónicos, elementos de parques eólicos o fotovoltaicos y similares.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 19.- Convocatoria

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria se publicará asimismo en la página web municipal, www.lapuebladealfinden.es, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de adjudicación de huertos de ocio, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de *veinte días*, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo ajustarse al modelo establecido en el *Anexo II* de este Reglamento.

Las solicitudes también podrán presentarse en la forma prevista en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación

- Fotocopia del DNI o tarjeta de residencia del solicitante

- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén expedido por el Servicio de Gestión Tributaria de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro.
- Declaración responsable del solicitante, manifestando su residencia efectiva y continuada en La Puebla de Alfindén, al menos durante nueve meses al año, así como no hallarse incurso en las causas de prohibición para ser beneficiario recogidas en el artículo 7 de este Reglamento, conforme al modelo del *Anexo III*.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web municipal www.lapuebladealfinden.es y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediendo a los solicitantes excluidos el plazo de diez días hábiles siguientes para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

Artículo 20.- Parcelas disponibles

En la convocatoria se incluirá una relación del número de parcelas disponibles, con indicación de la zona donde se ubican y dimensiones.

Asimismo se indicará, en su caso, el número de parcelas reservadas, con identificación de las mismas, para su utilización con fines didácticos por los Centros Educativos de la localidad, quedando éstas fuera del sorteo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 21.- Procedimiento de adjudicación.

Entre los solicitantes que resulten admitidos se realizará un sorteo mediante el que se asignará a cada uno de ellos un número de orden.

Las parcelas se adjudicarán por sorteo público, distribuyéndose entre los solicitantes en virtud de su número de orden, hasta completar el número de parcelas disponibles.

Artículo 22.- Lista de solicitantes

Una vez adjudicadas las parcelas, los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios en el sorteo, formarán parte de una lista de espera ordenada según el número de orden asignado en el sorteo previsto en el artículo anterior, a los efectos de resultar adjudicatarios en caso de renuncia o extinción del derecho de los titulares.

La lista de solicitantes no adjudicatarios tendrá validez hasta la convocatoria de nuevo proceso de adjudicación.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.- Procedimiento sancionador

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en el presente Reglamento, serán objeto de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del

Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 24.- Infracciones

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1.- Tendrán la consideración de leves.

a) Incumplimiento de las obligaciones o no respetar las condiciones de uso de los huertos previstas en el artículo 14 de esta Ordenanza, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.

b) No poner en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.

d) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y no constituya infracción grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de graves:

a) Realizar actuaciones prohibidas en el artículo 15.

b) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos por otros usuarios.

c) Causar daños graves de forma voluntaria en las parcelas.

d) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves en un período de un año.

3.- Tendrán la consideración de muy graves:

a) Impedir el uso de los huertos a otras personas con derecho a utilización.

b) Falsear intencionadamente los datos relativos a identidad, edad o cualquier otro dato o documento relevante para resultar adjudicatario.

c) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves en el período de un año.

Se entiende por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción a esta Ordenanza, declarada por resolución administrativa firme.

Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por infracción a esta Ordenanza o cuando se estén instruyendo contra ella otros procedimientos sancionadores por infracción al mismo.

Artículo 25.- Sanciones.

Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por infracciones leves: Multa hasta 750 euros

Por infracciones graves: Multa hasta 1.500 euros

Por infracciones muy graves: Multa hasta 3.000 euros.

Cuando se determine expresamente en la resolución sancionadora, la imposición de la sanción podrá dar lugar a la suspensión de la autorización por plazo de un *mes a dos meses*, así como a su revocación.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, la reiteración y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar, en su caso, el daño causado, así como de cualquier otra responsabilidad civil o penal en que se hubiera podido incurrir.

En la fijación de la sanción económica, se tendrá en cuenta en todo caso, que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de la norma infringida.

Artículo 26.- Acciones civiles y penales.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la Autoridad Judicial.

Artículo 27.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 28.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales, los datos personales de los solicitantes, serán almacenados en el fichero de Gestión de Procedimientos Administrativos titularidad de este Ayuntamiento, con la única finalidad de tener en cuenta solicitud para la adjudicación del aprovechamiento. Sus datos personales junto con la parcela asignada, podrán aparecer publicados en la página web municipal con la finalidad de dar publicidad al procedimiento. Tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales dirigiéndose a este Ayuntamiento: Plaza de España nº1, 50171 La Puebla de Alfindén (Zaragoza)

Artículo 29.- Régimen jurídico

En lo no previsto en este Reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón; Decreto 347/2002, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y demás normativa de aplicación.

La Puebla de Alfindén a 16 de abril de 2010.

ANEXO I.

HUERTOS MUNICIPALES EN LA PARCELA 255 DEL POLIGONO 4

El conjunto de huertos está situado en la parte Noroeste de la parcela 255 del polígono 4 de rústica. Que a partir de ahora denominaré finca matriz. Se delimitaron con estacas de madera durante el mes de noviembre de 2010. Dichas estacas son las que delimitan cada uno de los cuatro huertos y su situación queda recogida en el plano adjunto.

El “huerto 1” es el situado más al norte de los cuatro, tiene 149.80 m2 y linda:

- Al norte con acequia de Urdán
- Al sur con “huerto 2”
- Al este con finca matriz
- Al oeste con zona de acceso perteneciente a la finca matriz

El “huerto 2” tiene 152.45 m2 y linda:

- Al norte con “huerto 1”
- Al sur con “huerto 3”
- Al este con finca matriz
- Al oeste con zona de acceso perteneciente a la finca matriz

El “huerto 3” tiene 155.63 m2 y linda:

- Al norte con acequia “huerto 2”
- Al sur con “huerto 4”
- Al este con finca matriz
- Al oeste con zona de acceso perteneciente a la finca matriz

El “huerto 4” tiene 159.10 m2 y linda:

- Al norte con “huerto 3”
- Al sur con finca matriz
- Al este con finca matriz
- Al oeste con zona de acceso perteneciente a la finca matriz

ANEXO II

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE HUERTOS DE OCIO.

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____ y domiciliado en la C/ _____ nº ____ de _____, teléfono _____ ante usted.

EXPONE: Que habiendo sido convocado proceso de adjudicación de parcelas destinadas a huertos de ocio en esta localidad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, nº ____ de fecha _____

MANIFIESTA: Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria para ser beneficiario

SOLICITA: Que tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso de adjudicación y a tal efecto se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o tarjeta de residencia del solicitante
- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén
- Declaración responsable de residencia efectiva en La Puebla de Alfindén y de no hallarse incurso en causa de prohibición del art. 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los aprovechamientos de huertos de ocio.

La Puebla de Alfindén a ____ de ____ de ____

Firma:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales, informamos a todos los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en el fichero "Gestión de Procedimientos administrativos", titularidad de este Ayuntamiento, con la única finalidad de tener en cuenta su solicitud para la adjudicación de la parcela. Sus datos personales junto con el resultado de la adjudicación podrán aparecer publicados en la página web municipal y en el Boletín Oficial correspondiente, con la finalidad de cumplir con la obligación de dar publicidad al procedimiento. Asimismo, le informamos de la posibilidad que Ud tiene de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén: Plaza de España nº 1

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____ con D.N.I. nº _____, con domicilio en C/
_____ nº __ de La Puebla de Alfindén.

DECLARA:

Que reside efectiva y continuadamente en La Puebla de Alfindén, al menos durante nueve meses al año.

Que no se halla incurso en causa de prohibición para ser beneficiario del aprovechamiento de huertos de ocio, recogidas en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los aprovechamientos de huertos de ocio.

La Puebla de Alfindén, a _____ de _____ de _____

Contra este acuerdo cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Puebla de Alfindén a 20 de abril de 2011

.- El Alcalde,

Fdo: .